

Oficina de Investigación

Oficio: SDHPDSC/OI/2461/2017

Ciudad de México a 15 de diciembre de 2017.

LICENCIADO

[REDACTED]
Visitador Adjunto de la Oficina Especial
para el "Caso Iguala" de la Comisión
Nacional de Derechos Humanos.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 16, 21, 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracciones II y XI del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2, 3, 4 fracción I apartado A, incisos b y c, 10 fracciones X y XI, 11 fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 3 inciso A, fracción V, 4 fracciones XI y XII y 12 fracción IX, de su Reglamento; y en atención a su oficio número CNDH/OEPCI/0215/2017, de fecha 4 de diciembre del año en curso, con relación al expediente **CNDH/1/2014/6432/Q/VG**, por medio del cual solicita se le informe y actualice respecto a los análisis de información relacionados con la indagatoria en que se actúa, por lo que se informa lo conducente:

Síntesis de los hechos:

Con motivo de los hechos suscitados los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en la Ciudad de Iguala, estado de Guerrero, producto de los cuales se encuentran desaparecidos diversos estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa Raúl Isidro Burgos, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, integró la investigación [REDACTED] la cual se recibió en esta Oficina de Investigación el 9 de noviembre de 2015; motivo por el cual esta Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, ordenó el inicio de la indagatoria [REDACTED] misma que a la fecha continúa en integración.

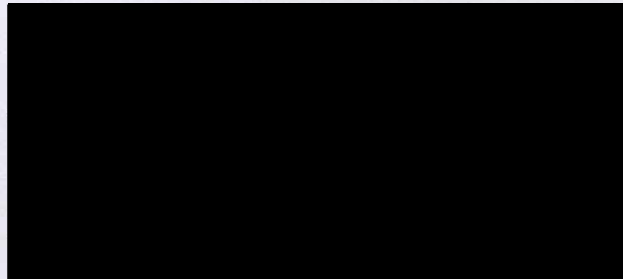
Por lo anterior, se precisa que es muy relevante para la investigación, el tema de análisis de los diversos números telefónicos relacionados con los hechos que se investigan, toda vez que uso de la telefonía celular proporciona una herramienta para el esclarecimiento de los hechos, debido a la información que se genera en los registros de las compañías telefónicas concesionarias del servicio, lo que permite contar un elemento probatorio viable que coadyuva para conocer diversos elementos como lo son la temporalidad, la referencia geográfica o la conexidad que pudo haberse establecido entre las diversas personas que por alguna razón se vincularon con los hechos, como lo son víctimas y probables responsables,

PUNTO 16. Causa/ motivo/ razón/ o circunstancia por la que el desplegado de la actividad de un equipo de telefonía celular móvil destruido (incinerado) conjuntamente con su tarjeta SIM (inglés: subscriber identity module; en español: módulo de identificación de suscripción) continúa registrando actividad entrante/ con duración de 0 segundos. Si la actividad registrada presupone necesariamente la existencia y funcionamiento del equipo telefónico y de la tarjeta SIM y si existe la posibilidad de que también registre actividad saliente.

En todo desplegado telefónico, del equipo o número analizado debe incluir en todo caso el IMEI. Si no existe el dato del IMEI puede existir un registro de llamada o mensaje hacia el número que se analiza, sin embargo el hecho de que no aparezca el dato del IMEI significa que la comunicación no se concretó.

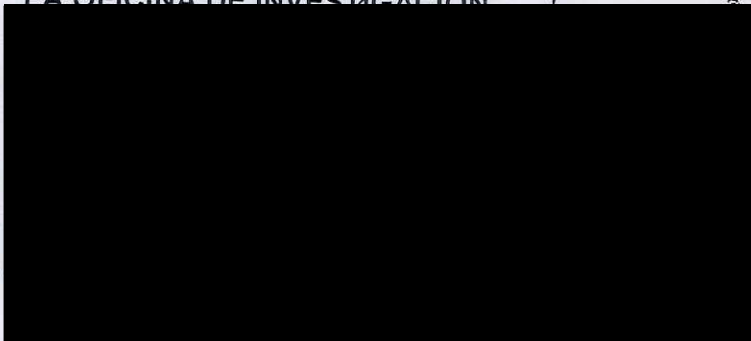
Agradeciendo la atención al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACIÓN



Vo.Bo.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

C.c.p.-

[Redacted] Titular de la Oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.- Para su Superior Conocimiento.- Presente.